

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 26 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, con los siguientes memoriales allegados por las partes:

- Escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el pasado 31 de agosto de 2022, en el que se manifiesta, respecto de las excepciones de fondo presentadas por la parte pasiva, el cual ya había sido allegado el 06 de julio hogaño (archivos 25 y 27)
- Escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el pasado 06 de septiembre hogaño, en el que renuncia al poder que le fuere otorgado.
- Correo electrónico allegado el pasado 16 de septiembre de 2022, por parte del abogado Mario Enrique Rincon Contreras en el que se allegan las direcciones de correo electrónico para notificación de los litisconsorcios necesarios, sin embargo no se observa poder a él conferido por el demandante.

Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1711

Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2022-00112-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que apoderado de la parte demandante, allega escrito manifestándose respecto de las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, el cual ya se había radicado anteriormente, conforme se observa en el archivo 25 del expediente digital, escritos que se agregaran a los autos para que obren, consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, en escrito que antecede el apoderado judicial del demandante Doctor Carlos Alberto López Salazar, manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por el señor Marcel Giovanni Daza Carrillo, renuncia que no se aceptara debido a que no reúne los requisitos contenidos en el inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P., pues no se acredita haber enviado copia de dicha manifestación a su poderdante.

Por último, se tiene que ha sido allegado escrito por el doctor Mario Enrique Rincón Contreras, en el que se indican los datos de notificación, de las señoras SANDRA MILENA OSPINA y SANDRA ROCIO QUINTERO CHAPARRO.

Dicho escrito se agregará a los autos para que obre, conste y en consecuencia se proceda por la secretaria del despacho a notificar a las mencionadas, en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Dr. Mario Enrique Rincón Contreras, indica actuar en nombre del señor Marcel Giovanni Daza Carrillo, pero no se observa al respecto poder otorgado por el señor Daza Carrillo, se requerirá al profesional del derecho para que aporte el mismo, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

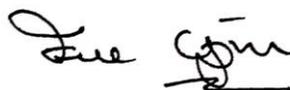
1.- GLOSESE al expediente para que obren, consten y sean tenidos en cuenta, los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, obrantes en los archivos 25 y 27, del expediente digital, en los que se pronuncia respecto de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.- INDICAR al apoderado del demandante que, para efectos de la renuncia del poder, debe anexar la comunicación enviada a su poderdante.

3.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste el memorial allegado por el Dr. Mario Enrique Rincón Contreras, quien manifiesta ser el apoderado del demandante, mediante el cual suministra las direcciones solicitadas por el despacho, en consecuencia se ordena notificar a las señoras SANDRA MILENA OSPINA y SANDRA ROCIO QUINTERO CHAPARRO en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022, en el entendido que han sido aportados los correos electrónicos.

4.- REQUIERASE al Dr. Mario Enrique Rincón Contreras, a efecto de que aporte al expediente, el poder otorgado por el señor MARCEL GIOVANNI DAZA CARRILLO.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por Estado Electrónico No. 160
de Septiembre 27 de 2022

MaDelos